

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL LABORAL DE PORTOVIEJO

No. proceso: 13351-2011-0238
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: DESPIDO INTEMPESTIVO
Actor(es)/Ofendido(s): MARCILLO BODNIZA HERMES FRANCISCO
Demandado(s)/Procesado(s): EMPRESA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR PETROECUADOR EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL ING. CALVOPÍÑA VEGA MARCO GUSTAVO
DR. ROBLES CEDEÑO JAIME ANDRES EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Fecha	Actuaciones judiciales
17/05/2021 12:27:52	RAZON RAZÓN: Siento como tal que no procedo a incorporar el presente oficio al proceso por cuanto el mismo se encuentra archivado, pero sin embargo se le ha hecho conocer del presente oficio a la señora jueza, lo que dejo constancia para los fines pertinentes. Actúo en calidad de secretaria de la Unidad Judicial Laboral de Portoviejo, conforme adendum modificatorio al contrato de servicios ocasionales No. 063-2017, de fecha 04/11/2020, autorizada por el Ab. José Verdi Cevallos Alarcón, Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura en Manabí. CERTIFICO.-
12/05/2021 11:51:40	OFICIO ANEXOS, Oficio, FePresentacion
10/10/2017 09:11:00	RAZON RAZON: En mi calidad de secretaria del Despacho mediante acción de personal número N. DP13-1049-UPTJ-16-IR, de fecha 15 de febrero del 2016 rige a partir del 18 de febrero del 2016, y dando cumplimiento al AUTO que antecede una vez que se encuentra ejecutoriado el mismo, Siento como tal, que en esta fecha procedo a ARCHIVAR la presente causa. LO CERTIFICO PORTOVIEJO 10/10/2017 AB. Patricia Janeth Navarrete Ávila SECRETARIA LABORAL
29/09/2017 15:57:00	ARCHIVO DE LA CAUSA VISTOS: En cuenta la razón que antecede, cuyo texto transcribo: "RAZON: Dando cumplimiento al Decreto que antecede, siento como tal que revisado que ha sido el proceso NO hay valores pendientes de pagos. Lo Certifico. Portoviejo 29-09-2017. AB. Patricia Janeth Navarrete Ávila. SECRETARIA.". Consecuente a ello, no habiendo más que atender, Secretaria cumpla con el auto el ARCHIVO DE LA CAUSA. Proceda a dar de baja en los registros respectivos. Notifíquese.-
27/09/2017 15:55:00	RAZON RAZÓN: Siento como tal señora jueza que una vez revisado el proceso NO existen valores pendientes de pago.- LO CERTIFICO Portoviejo, 27 de septiembre de 2017 AB. PATRICIA NAVARRETE AVILA

Fecha Actuaciones judiciales

SECRETARIA

27/09/2017 PROVIDENCIA GENERAL**10:54:00**

En lo principal. Visto el estado de la causa la señora secretaria siente razón indicando si existen valores pendientes de pagos hecho que sea vuelvan los autos para disponer lo que corresponda. Notifíquese.-

11/07/2017 RAZON**10:53:00**

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se hace la entrega del CERTIFICADO DE DEPOSITO JUDICIAL ORDEN DE RETIRO, con número de comprobante 13-37-100-0572, por la cantidad \$ 48.100,93 dólares, al Actor MARCILLO BODNIZA HERMES FRANCISCO firmando para constancia. Lo Certifico

Portoviejo 11/07/2017

AB. Patricia Janeth Navarrete Ávila
SECRETARIA LABORAL

10/07/2017 PROVIDENCIA GENERAL**14:18:00**

El escrito con documentos que acompaña, adjúntese al proceso.- Incorpórese la Procuración Judicial a favor del Dr. Enry Salin Alcivar Zambrano, otorgado por el actor el día 3 de Julio del año 2017, ante Notario Público Séptimo del Cantón Portoviejo. Respecto a la petición del escrito a fs. 253 de los autos, es preciso transcribir lo que nos manifiesta el art. Art. 616 del Código obrero, cito: "Consignación y entrega del valor reclamado.- El valor de las reclamaciones aceptadas en sentencia o en auto definitivo, o que fuere resultado de un arreglo judicial o extrajudicial entre las partes, será consignado, previa la correspondiente liquidación si fuere del caso, ante el juez, quien la entregará en manos del acreedor o acreedores, así hubiere procurador facultado para recibirlo". Ante lo transcrito y aplicando la obligatoriedad prevista en el Art. 5 del Estatuto Obrero, esta juzgadora debe de entregar al trabajador lo que la entidad pública demandada ha consignado a favor del actor de la presente causa signada con el número 13351-2011-0238, esto es la cantidad de \$48.100,93 que se hallan depositada en la cuenta que esta Unidad Judicial Laboral mantiene en BANEQUADOR. Asimismo, por disposiciones del Consejo de la Judicatura, se ha dispuesto que los valores que son depositados a la Cuenta de la Unidad Judicial Laboral a favor de los trabajadores, previa petición del beneficiario, se debe proceder a ordenar el retiro de dichos valores mediante comprobantes de egreso emitidos a favor del beneficiario, siendo responsabilidad de esta juzgadora entregar el monto de los derechos e indemnizaciones laborales en manos del ex trabajador, así hubiere procurador facultado para recibirlo. Ante ello, tutelando los derechos del trabajador, recordando que por mandato constitucional debemos brindar tutela judicial hasta la conclusión del proceso tal como lo dispone el Art. 75 de la Constitución en armonía con lo que dispone el art. 5 del Código del Trabajo, se desestima el pedido que obra a fs. 253. Notifíquese.-

06/07/2017 ESCRITO**13:05:07**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/07/2017 ACTA GENERAL**10:49:00**

ACTA DE ENTREGA:

Siento como tal que en esta fecha realizo la entrega del oficio Nro. 1080-2017 UJLP, al Dr. Enry Salin Alcivar Zambrano, con matrícula Nro. 13-1984-018.- LO CERTIFICO

Por

03/07/2017 OFICIO**10:19:00**

Portoviejo, 03 de julio del 2017

Oficio N°.- 1080- 2017-UJLP

Señores:
BAN CUADOR
Ciudad.

Fecha Actuaciones judiciales

De mi consideración:

Teniendo conocimiento que en la cuenta N° 0-01025709-7 del Banco de Fomento Matriz-Depósitos Judiciales, se encuentra acreditado el valor de \$ 48.100,93 solicito que sean transferidos a la cuenta que mantiene la Unidad Judicial Laboral de Portoviejo en su Institución, según el siguiente detalle:

CIUDAD: PORTOVIEJO
NOMBRE JUZGADO: UNIDAD JUDICIAL LABORAL DE PORTOVIEJO
CUENTA CÓDIGO DE JUZGADO: 00711031704
TIPO DE JUICIO: CONSIGNACIÓN
No. DEL JUICIO: 13351-2011-0238
NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARCILLO BODNIZA HERMES FRANCISCO
N. CEDULA DEL DEMANDANTE: 130320121-2
NOMBRE DEL DEMANDADO: EMPRESA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR

VALOR: \$ 48.100,93

Por la atención prestada a la presente le quedo muy agradecido.

Atentamente,

Ab. MARIA ALEXANDRA LOPEZ PEÑAFIEL
JUEZA DE LA UNIDAD LABORAL

28/06/2017 PROVIDENCIA GENERAL
15:57:00

El escrito presentado incorpóreselo al proceso. En lo principal, incorpórese al expediente la transferencia bancaria y el detalle del Opis que adjunta el Ab. Jocelyn Aguilera Cedeño, en su calidad de Procuradora Judicial del Gerente General y representante legal de la EP PETROECUADOR, por la cantidad de \$ 48.100,93 USD, por economía procesal ofíciense al BANEQUADOR para certificar la existencia de valores por la cantidad de \$ 48.100,93 USD, una vez que existe constancia procesal de dichos valores elabórese el comprobante de egreso respectivo dejando constancia respectiva en autos. Notifíquese.-

27/06/2017 ESCRITO
14:16:37

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/06/2017 RAZON
15:41:00

RAZÓN: Dando cumplimiento al Decreto que antecede, siento como tal que en esta fecha procedo a enviar el PDF a las partes procesales sobre el escrito de fs. 336 de los autos. LO CERTIFICO
Portoviejo, 16 de junio de 2017

Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila
SECRETARIA

16/06/2017 NOTIFICACIÓN
15:41:00

RAZÓN: Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de

Fecha Actuaciones judiciales

julio del 2016". Lo Certifico.-
Portoviejo, 16 de junio de 2017

Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila
SECRETARIA

16/06/2017 PROVIDENCIA GENERAL**15:11:00**

Los escritos presentados incorpóreselos al proceso. En lo principal.- Ante la predisposición de la entidad demandada de cancelar, requiriendo un tiempo prudencial para el cumplimiento de lo que se le debe al actor, con las facultades conferidas en el art. 130 n1, y 2 del Código orgánico de la Función Judicial y considerando que debemos agotar las vías para para el cumplimiento de lo que se debe al trabajador, se dispone: UNO: Remítase en PDF al accionante el escrito a fs. 336 de los autos. DOS: Se concede el término de 15 DIAS para que la entidad demandada cancele al actor lo que se le adeuda. Agotado el término se deja a salvo el derecho del actor de ejercer las medidas que estime pertinente. Notifíquese

15/06/2017 RAZON**14:27:00**

RAZÓN:

Siento como tal que pongo en su despacho el presente proceso dando cumplimiento a lo ordenado mediante decreto que antecede con los escritos recibidos.-LO CERTIFICO

AB. PATRICIA NAVARRETE AVILA
SECRETARIA

09/06/2017 ESCRITO**14:58:46**

Escrito, FePresentacion

06/06/2017 ESCRITO**12:07:43**

Escrito, FePresentacion

06/06/2017 RAZON**10:41:00**

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se envía el PDF de la causa 13351-2011-0238, del escrito de foja 332, a la parte demandada de este proceso. Lo Certifico.-
Portoviejo, 06 de junio de 2017

Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila
SECRETARIA

06/06/2017 NOTIFICACIÓN**10:36:00**

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se envía el PDF de la causa 13351-2011-0238, del escrito de foja 332, a la parte demandada de este proceso. Lo Certifico.-
Portoviejo, 06 de junio de 2017

Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila
SECRETARIA

06/06/2017 NOTIFICACIÓN**10:34:00**

Fecha Actuaciones judiciales

RAZÓN: Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-

Portoviejo, 06 de junio de 2017

Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila
SECRETARIA

06/06/2017 PROVIDENCIA GENERAL**08:15:00**

El escrito presentado incorpóreselo al proceso. En lo principal.- previo a disponer lo que corresponda póngase a conocimiento de la parte accionada el escrito a fs. 332 presentado por el actor para que se pronuncie en un término de 5 días, mismo que se deberá notificar mediante PDF, con su pronunciamiento o en rebeldía vuelvan los autos para disponer lo que corresponda. Notifíquese.-

31/05/2017 ESCRITO**15:39:05**

Escrito, FePresentacion

16/05/2017 ACTA GENERAL**09:30:00**

ACTA DE ENVÍO:

Siento como tal que envía el presente proceso Nro- 13351-2011-0238, a la Corte Constitucional del Ecuador , presentada por MARCILLO BODNIZA HERMES FRANCISCO EN CONTRA DE EMPRESA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR , el original en cuatro (4) cuerpos en (329) fojas útiles.- LO CERTIFICO

Portoviejo, 16 de mayo del 2017

AB. PATRICIA NAVARRETE AVILA }
SECRETARIA

16/05/2017 OFICIO**09:25:00**

Oficio N°.- 0687-2017--UJLP

Portoviejo, 16 de mayo del 2017

SEÑORES
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (SALA DE ADMISIÓN)
Quito.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que antecede se remite el presente proceso a la Corte Constitucional del Ecuador , la causa Laboral presentada por MARCILLO BODNIZA HERMES FRANCISCO EN CONTRA DE EMPRESA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR , tengo a bien remitir el original del expediente del proceso número 13351-2011-0238 en cuatro (4) cuerpos en (329) fojas útiles

Lo que remito, dando estricto cumplimiento a lo ordenado mediante decreto que antecede

Atte.

Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila
Secretaria de la Unidad Judicial Laboral de Portoviejo

Oficio N°. - 0687-2017--UJLP
Portoviejo, 16 de mayo del 2017

SEÑORES
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (SALA DE ADMISIÓN)
Quito.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que antecede se remite el presente proceso a la Corte Constitucional del Ecuador , la causa Laboral presentada por MARCILLO BODNIZA HERMES FRANCISCO EN CONTRA DE EMPRESA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR , tengo a bien remitir el original del expediente del proceso número 13351-2011-0238 en cuatro (4) cuerpos en (329) fojas útiles

Lo que remito, dando estricto cumplimiento a lo ordenado mediante decreto que antecede

Atte.

Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila
Secretaria de la Unidad Judicial Laboral de Portoviejo

15/05/2017 NOTIFICACIÓN
15:02:00

RAZÓN: Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-
Portoviejo, 15 de mayo de 2017

Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila
SECRETARIA

Fecha Actuaciones judiciales

15/05/2017 PROVIDENCIA GENERAL**14:04:00**

El escrito del accionante incorpóreselo al proceso.- UNO: Ante las palabras soeces que esgrime el abogado patrocinador del accionante en contra de esta juzgadora en escrito a fs. 330, se le llama severamente la atención bajo prevención que de continuar con esta clase de escritos se remitirá el expediente a los órganos disciplinarios del Consejo de la Judicatura, ante ello, conforme lo dispone el numeral 1 del Art 131 del Código Orgánico de la Función Judicial devuélvase el escrito a fs. 330 por ofensivo e injurioso para con esta juzgadora, disponiéndose a Secretaria devuelva el escrito que se atiende y deje copia de fe de presentación en el expediente y archive la copia del escrito que se atiende. DOS: Para ilustración del actor y conocimiento de quien lo patrocina, cuando se admite una Acción Extraordinario de Protección, la misma no interrumpe su ejecución; éste continúa conforme al estado de la causa tal como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cito lo pertinente "La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción."; ante ello, Secretaria cumpla con remitir el expediente dentro del término determinado en el citado artículo tal como se ha dispuesto en auto que antecede, dejando copia certificada del expediente para los efectos del mismo. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

12/05/2017 RAZON**15:00:00**

RAZON: Siento como tal que pongo en su despacho el presente proceso con el escrito recibido. Lo Certifico
Portoviejo 12/05/2017

AB. PATRICIA NAVARRETE A.
SECRETARIA LABORAL

11/05/2017 ESCRITO**11:08:26**

Escrito, FePresentacion

09/05/2017 NOTIFICACIÓN**14:55:00**

RAZÓN: Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-

Portoviejo, 09 de mayo de 2017

Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila
SECRETARIA

09/05/2017 CONCESION DE RECURSO**10:05:00**

VISTOS: 1.- Agréguese a los autos la demanda de ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN presentado por Ab. JOCELYN MARIA AGUILERA CEDEÑO en su calidad de Procuradora Judicial del Gerente General y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR; señor ING. JOSÉ LUIS CORTAZAR LASCANO, para fines justificativos adjunta oficio No. 08066-JZO-ZNO-2017. 2.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 60 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y que la naturaleza de la acción extraordinaria de protección no es de una instancia adicional de los procesos judiciales ordinarios, sino que se presenta para precautelar el respeto y observancia de los derechos fundamentales potencialmente vulnerados, dentro del desarrollo de las etapas procesales ordinarias y que en Sentencia de Jurisprudencia Vinculante dictada por la Corte Constitucional y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N°351 de fecha 29 de Diciembre del 2010 dispuso que: "¿Cuál es el deber de la judicatura, sala o tribunal que dictó la sentencia definitiva ante la interposición de una acción extraordinaria de protección?" ... "Al respecto, esta Corte Constitucional deja claro que la acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, es una garantía jurisdiccional de competencia exclusiva y directa de la Corte Constitucional. En esa línea, le corresponde a la Corte Constitucional, específicamente a la Sala de Admisión, efectuar el análisis de admisibilidad de la garantía, no así a la judicatura, sala o tribunal ante quien se interpone la garantía.".- En atención a lo manifestado se dispone NOTIFIQUESE a la parte contraria, esto es, al señor HERMES FRANCISCO MARCILLO BODNIZA, en el correo electrónico señalado para recibir

Fecha Actuaciones judiciales

notificaciones.- Remítase el expediente completo a la Corte Constitucional en el término máximo de cinco días.- En cuenta los correos electrónicos alex.ramirez@petroecuador.ec; rodney.duran@epetroecuador.ec; y, leonardo.mora@epetroecuador.ec que señala la parte demandada para recibir futuras notificaciones.- Notifíquese y cúmplase.-

05/05/2017 ESCRITO**16:12:11**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/05/2017 NOTIFICACIÓN**11:37:00**

RAZÓN: Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-

Portoviejo, 03 de mayo de 2017

Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila

SECRETARIA

03/05/2017 MANDAMIENTO DE EJECUCION**11:25:00**

VISTOS: En consideración al escrito a fs. 316 de los autos. En lo principal.- En cuenta la razón sentada por Secretaria a fs. 319 de los autos. Considerando que en materia laboral por mandato constitucional los derechos laborales son irrenunciable e intangibles, será nula toda estipulación en contrario numeral 2, Art. 326 Constitución de la República del Ecuador, se atiende la petición del actor a fojas 316 de los autos, en la que solicita término para que cancele la entidad demanda de los valores que han sido reconocidos en sentencia de primer nivel ratificada por el Superior; tal como lo dispone el tercer inciso del Art. 328 de la Carta Magna, que otorga a lo dispuesto en sentencia crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios, de los derechos laborales reconocidos en sentencia de primer nivel ratificado en segunda instancia, ante ello, siendo que en la sentencia aludida se estima valores fijos a favor del actor de \$48.100,93 CUARENTA Y OCHO MIL CIEN CON 93/100 DOLARES AMERICANOS, por otra parte, considerando que las entidades del Estado deben gestionar pagos a instancias financieras estatales, se concede a la parte demandada el término de 15 DIAS para que pague al actor los valores ordenados a pagar en sentencia. Valores que deben ser depositados en la cuenta que mantiene la Unidad Judicial Laboral que mantiene en BANECUADOR, observando las siguientes directrices: "Banco: BANECUADOR B.P; DENOMINACIÓN: Control de depósitos judiciales; CUENTA: 0010257097; TIPO: AHORRO 2; RUC: 1768183520001. Notifíquese a la Cúmplase y Notifíquese. Notifíquese al correo electrónico de la Ab. Virginia Arteaga, Liquidadora de costas.

02/05/2017 RAZON**10:02:00**

RAZON: Dando cumplimiento a la providencia que antecede y una vez agotado el termino, en esta fecha procedo a poner en su despacho la presente causa. Lo Certifico.

Portoviejo 02 de Mayo de 2017

AB. PATRICIA NAVARRETE A.

SECRETARIA LABORAL

21/04/2017 RAZON**15:50:00**

RAZON: Siento como tal que Dando cumplimiento, a la providencia que antecede procedo a enviar lo ordenado por la señora jueza mediante PDF la providencia de fecha viernes 25 de Noviembre del 2016 a las 09h40 minutos que consta a foja 248 del proceso, a los correos electrónicos señalados por las parte accionada del proceso N° 13351-2011-0238. Lo Certifico.-

Portoviejo, 21-04-2017.

Fecha Actuaciones judiciales

ABG. PATRICIA NAVARRETE AVILA
SECRETARIA UNIDAD LABORAL DE PORTOVIEJO

21/04/2017 NOTIFICACIÓN**15:45:00**

RAZÓN: Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-

Portoviejo, 21 de abril de 2017

Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila
SECRETARIA

21/04/2017 PROVIDENCIA GENERAL**15:33:00**

Los escritos presentados incorpóreselos al proceso. En lo principal.- UNO: Respecto al escrito de la entidad demandada a fs. 312 a 314 vuelta. Conforme lo dispone el numeral 1. del Art. 367 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria aplicable en los procesos laborales cuyo texto preciso citar "El juez a quo denegará de oficio el recurso del hecho: 1. Cuando la ley niegue expresamente este recurso o el de apelación;...". En mérito de lo expuesto, y en atención al estado del proceso, se niega el recurso de hecho solicitado en escrito a fs. 312 a 314 de los autos, pues, su petitorio no se encuadra a lo que taxativa y meridianamente prevé el Art. 584 el Código del Trabajo. DOS: Como efecto del auto de nulidad emitido con fecha 21 de marzo del 2017, las 11h03, en la que se ha declarado la nulidad desde la notificación del Auto de AVOCO CONOCIMIENTO, se dispone Secretaria, cumpla con notificar el auto que ha sido emitido por esta juzgadora el mismo que obra a fs. 248 de los autos en las direcciones electrónicas que obran en el expediente. Agotado el término vuelvan los autos. Cúmplase y notifíquese.-

18/04/2017 ESCRITO**13:40:02**

Escrito, FePresentacion

18/04/2017 RAZON**09:04:00**

RAZON: Siento como tal señora jueza que pongo en su despacho el presente proceso una vez agotado en termino de Ley, con el escrito recibido el día Lunes 17 de Abril del 2017,a las 12:12 minutos. Lo Certifico.

Portoviejo 18 de Abril del 2017

AB. PATRICIA NAVARRETE A.
SECRETARIA LABORAL

17/04/2017 ESCRITO**12:12:04**

Escrito, FePresentacion

11/04/2017 ACTA GENERAL**16:59:00**

ACTA DE NOTIFICACIÓN: Siento como tal que dando cumplimiento a la providencia que antecede y en relación al Memorando No DP13-2016-0548, de fecha Julio 20 del 2016, se notifica solo por los medios electrónicos.- Lo Certifico.

Portoviejo, 11 de Abril del 2017

Ab ´PATRICIA NAVARRETE AVILA
SECRETARIA DE LA UNIDAD LABORAL DE PORTOVIEJO

11/04/2017 PROVIDENCIA GENERAL

Fecha Actuaciones judiciales

16:36:00

El Escrito presentado incorpóreselo al proceso. En lo principal.- En atención al escrito a fojas 298 de los autos, con sustento en el artículo 326 del Código de Procedimiento Civil, el auto de nulidad de fecha 21 de marzo del 2017, las 11h03, no causa gravamen irreparable, es de mero trámite que se produce ante la notificación del auto de avoco conocimiento ante la reasignación de la causa a esta juzgadora, habiéndose desestimado el requerimiento de apelación que realiza la entidad demandada del mentado auto de nulidad, toda vez que la misma busca informar a la indicada entidad de cada una de las actuaciones judiciales, al haberse verificado que no fue notificada tal reasignación, proceso recibido en etapa de ejecución de sentencia luego del terremoto que afectó las instalaciones de esta Unidad Judicial Laboral. Adicional a ello, debemos recordar que para la provincia Manabí la vigencia del COGEP se prorrogó de manera excepcional conforme LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016, en lo pertinente cito "En virtud de los severos daños estructurales sufridos a nivel institucional ocasionados por el terremoto suscitado el día 16 de abril del 2016, se prorroga de manera excepcional la entrada en vigencia de la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí. El Consejo de la Judicatura, dentro de 6 meses, deberá habilitar los servicios judiciales para la vigencia del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí". A todas luces, se aprecia que el auto de nulidad garantiza el derecho que les asiste a los usuarios de acudir a los órganos jurisdiccionales competentes, en este caso PETROECUADOR, por lo que sustentada en normas constitucionales y legales aplicables para el caso que se atiende y al amparo de arts. Art. 76 y nl. 1, 7 literales a y c de la Constitución de la República del Ecuador; y con sustento a la disposición transitoria Primera del COGEP, se ha garantizado a la entidad demandada su derecho a ser informada en igualdad de condiciones. Tema aparte es lo que alegan quienes patrocinan la indicada entidad, al promover una nulidad de sentencia, recordándoles una vez más que tienen la vía expedita en el procedimiento conforme al COGEP. Respecto a la aplicación del art. 584 del Código del Trabajo, insisto en transcribir el contenido íntegro de la disposición transitoria primera del COGEP "DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las demandas interpuestas hasta antes de la implementación del Código Orgánico General de Procesos en la respectiva jurisdicción, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.", de tal efecto, que la norma aplicable para la presente causa de índole laboral data desde el año 2011, es el Código de Trabajo vigente a esa fecha, y que las reformas operan para las causas laborales nuevas que se sustancian con el COGEP, recordando una vez más que en materia laboral actúa como norma supletoria el Código de Procedimiento Civil Art. 6 C.T- para aquellas causas que se iniciaron años atrás. Con sustento en lo expuesto, desestimo el escrito que se atiende a fojas 298 de los autos. Con apego a las facultades conferidas en el nl. 4 del art. 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, conmino a quienes patrocinan a la entidad demandada, a eximirse de promover escritos que ocasionan retardo en el progreso de la Litis, bajo prevención de aplicar el Código invocado. Notifíquese.-

06/04/2017 ESCRITO**15:49:24**

Escrito, FePresentacion

03/04/2017 ACTA GENERAL**11:05:00**

ACTA DE NOTIFICACIÓN: Siento como tal que dando cumplimiento a la providencia que antecede y en relación al Memorando No DP13-2016-0548, de fecha Julio 20 del 2016, se notifica solo por los medios electrónicos.- Lo Certifico.
Portoviejo, 03 de abril del 2017

Ab ´ ESPINALES LEON GUSTAVO ALFREDO
SECRETARIO (E)

03/04/2017 PROVIDENCIA GENERAL**10:58:00**

El escrito presentado incorpóreselo al proceso. En lo principal.- Con sustento a la disposición Transitoria Primera del COGEP, en su registro oficial Numero 506 de fecha 22 de mayo del año 2015, cuyo texto transcribo "a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio" ; y acogiendo la disposición del artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, desestimo el escrito de petición de aclaración presentado por PETROECUADOR a fs. 296; toda vez que el Auto de nulidad emitido el día martes 28 de marzo del año 2017, las 16h10 -fs. 295- está debidamente motivado, y fundamentada con las normas legales y procedimentales que

Fecha Actuaciones judiciales

rigen para la presente causa. Actue en calidad de secretario encargado el Abogado Gustavo Espinales, subrogara a la Ab. Patricia Navarrete con acción de personal 2343-DP13-2017-IR de fecha 03/04/2017. Cúmplase las directrices del Consejo de la Judicatura esto es, notifíquese a las partes procesales mediante direcciones electrónicas constante en el proceso. Cúmplase y Notifíquese.-

03/04/2017 RAZON**09:34:00**

RAZÓN: Atuo en mi calidad de secretario encargado Abogado Gustavo Espinales con acción de personal 2343-DP13-2017-IR de fecha 03/04/2017. Siento como tal que en esta fecha pongo en su despacho el presente proceso una vez ejecutoriado el AUTO que antecede con el escrito recibido .- LO CERTIFICO
Portoviejo, 03 de abril del 2017

Abogado Gustavo Espinales
SECRETARIO (E)

31/03/2017 ESCRITO**10:23:13**

Escrito, FePresentacion

28/03/2017 NOTIFICACIÓN**16:18:00**

RAZON: Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Salto Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-

Portoviejo, 28 de marzo de 2017

ABG. PATRICIA NAVARRETE AVILA
SECRETARIA UNIDAD LABORAL DE PORTOVIEJO

28/03/2017 AUTO GENERAL**16:10:00**

VISTOS: Los escritos incorpóreselos al proceso. En lo principal.- En cuenta la razón que antecede. UNO: En virtud de los efectos legales y procesales del auto de NULIDAD de fecha martes, 21 de marzo del 2017, las 11H03, se desestima el escrito del accionante con pedido de revocatoria del auto aludido fs. 290, 290 vlt.-. DOS: En referencia a lo señalado en el escrito de PETROECUADOR a fs. 292, 292 vuelta, desestimo lo esgrimido en los numerales 1, 2, y 3 del escrito respecto a la notificación de la sentencia, en virtud de que esta juzgadora legalmente se encuentra impedida, por lo que lo que de forma meridiana dispone el art. 358 del Código de Procedimiento Civil, cito "ART. 358 C.P.C.- Los procesos conocidos por el superior, sin que se haya declarado la nulidad, no podrán ser anulados por los jueces inferiores, aun cuando éstos observaren después que se ha faltado a alguna solemnidad sustancial.", norma supletoria en materia laboral, vigente para el caso que se atiende por la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA del COGEP, dejando a salvo el derecho que le asiste a las partes procesales de promover acciones conforme a la normativa vigente respecto a la nulidad de una sentencia. En el caso que nos ocupa, la misma se encuentra en etapa de ejecución, debiendo recordar que el último inciso del Art. 584 del Código de la materia prescribe: "...Se concederá recurso de apelación únicamente de la providencia que niegue el trámite oral o de la sentencia". Existiendo fallos publicados en el Prontuario de Resoluciones No. 2 de la anterior Corte Suprema de Justicia, páginas 151, 123 y 124, la que resolvió: "En la fase de ejecución de los fallos, únicamente ha lugar a los recursos que puntualmente franquea la ley, en determinados casos", y, "En la vía de ejecución no hay más recursos que aquellos que están previstos por la ley; de lo contrario, los juicios no terminarían nunca", por lo que ratificándome en el sustento legal y jurisprudencial invocado desestimo el escrito de la entidad demandada respecto al recurso de apelación del AUTO DE NULIDAD emitido por esta juzgadora el martes, 21 de marzo del 2017, las 11H03. Notifíquese.-

27/03/2017 RAZON**10:40:00**

RAZON: Siento como tal señora jueza que habiendo concluido el término de ley, pongo en su despacho la presente causa ya que existen dos escritos, uno presentado por la parte actora el señor HERMES FRANCISCO MARCILLO BODNIZA, con fecha

Fecha Actuaciones judiciales

viernes 24 de Marzo del 2017, alas 10H27 minutos, otro escrito presentada por la parte demanda EP PETROECUADOR de fecha viernes 24 de marzo del 2017, alas 13h31 minutos, particular que comunico par los fine Ley. Lo Certifico Portoviejo, 27 Marzo del 2017

ABG. PATRICIA NAVARRETE AVILA
SECRETARIA UNIDAD LABORAL DE PORTOVIEJO

24/03/2017 ESCRITO**13:35:42**

Escrito, FePresentacion

24/03/2017 ESCRITO**10:27:13**

Escrito, FePresentacion

21/03/2017 NOTIFICACIÓN**13:55:00**

RAZON: Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-

Portoviejo, 21 de Marzo del 2017.

ABG. PATRICIA NAVARRETE AVILA
SECRETARIA UNIDAD LABORAL DE PORTOVIEJO

21/03/2017 NULIDAD**11:03:00**

V I S T O S: En cuenta la razón sentada por la actuaria del despacho a fs. 287. En lo principal.- A fs. 248 consta el auto en el Avoco conocimiento previa reasignación de causas, emitido por esta juzgadora con fecha viernes 25 de noviembre del 2016, las 09h40, misma que fue notificada el viernes 25 de noviembre del 2016, las 14h44, al actor en el correo electrónico salinzam59@hotmail.com; y a la "EMPRESA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR PETROECUADOR EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL ING. CALVOPIPA VEGA MARCO GUSTAVO en la casilla No. 473; DR. ROBLES CEDEÑO JAIME ANDRES EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 168". Asimismo, se lee a fs. 244, la razón de notificación de la sentencia emitida por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, indica "... En Portoviejo, martes veinte y tres de agosto del dos mil dieciséis, a partir de las catorce horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifique la SENTENCIA que antecede a: MARCILLO BODNIZA HERMES FRANCISCO en la casilla No. 257 y correo electrónico salinzam59@hotmail.com del Dr./Ab. ENRY SALILN ALCIVAR ZAMBRANO, EMPRESA HIDROCARBUROS DEL ECUADOR PETROECUADOR EN LA PERSONA DE SU GENERENTE GENERAL ING. CALVOPIÑA VEGA MARCO GUSTAVO en la casilla No. 473 y correo electrónico Irocha.suarez@gmail.com DEL Dr/Ab. ROCHA SUAREZ LUIS FRANCISCO ; DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO PARA MANAI Y ESMERALDA en la casilla No. 168 y correo electrónico jrobles@pge.gob.ec del Dr/Ab. JAIME ROBLES CEDEÑO...". En esta revisión es evidente que recibido el proceso del superior, no se ha notificado a la entidad demandada en el correo electrónico que tenía señalado ante el superior Irocha.suarez@gmail.com con el auto en que AVOCO CONOCIMIENTO previa reasignación de causas recaída en esta juzgadora. Debiendo hacer resaltar que a la fecha del viernes 25 de noviembre del 2016, las 09h40, es posterior al evento extraordinario del terremoto sucedido el 16 de abril del 2016 en Manabí y Esmeraldas que dejo imposibilitados los casilleros judiciales físicos de esta Unidad Judicial, por tanto, no ha sido posible notificar de la providencia aludida a la entidad demandada, ratificando en razón de fecha Portoviejo, noviembre 25 del 2016, la Secretaria de este despacho Ab. Patricia Navarrete Ávila, cito "Dejando constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medios de los correos electrónicos..."; pero no consta que se haya notificado a la EMPRESA HIDROCARBUROS DEL ECUADOR PETROECUADOR en la dirección electrónica que había señalado ante el superior, dejando en indefensión a la empresa demandada. En mérito de lo expuesto, tutelando los derechos de las partes procesales, en este caso la entidad demandada acogiendo lo que nos dispone el Art. 76 numerales 1 y 7 literales a, b, y c de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 130.1 del Código Orgánico de la Función Judicial que prescribe que "Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las

Fecha Actuaciones judiciales

atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios”, SE DECLARA LA NULIDAD de todos los actos y diligencias practicadas en la etapa de ejecución de la sentencia, a partir de la notificación del auto de AVOCO CONOCIMIENTO constante a fs. 248. Siendo derecho esencial que las partes procesales sean informadas de las actuaciones judiciales, notifíquese a la EMPRESA HIDROCARBUROS DEL ECUADOR PETROECUADOR en la dirección electrónica Irocha.suarez@gmail.com; así como a los correos rodney.duran@ppetroecuador.ec; leonardo.mora@ppetroecuador.ec fs.266-. Ejecutoriado el presente AUTO DE NULIDAD, vuelvan los autos para resolver lo que procediere en derecho. Actúe como secretaria la ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila , mediante acción personal N. DP13-1049-UPTJ-16-IR, de fecha 15 de febrero del 2016 rige a partir del 18 de febrero del 2016 , suscrito por el ingeniero Rafael Saltos Rivas , Director del Consejo de la Judicatura para Manabí. Notifíquese.

17/03/2017 RAZON**13:07:00**

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto siento como tal que las providencia dictada en la presente causa fueron notificada a más de los correos electrónicos que indico en razón constante a foja 285 de Autos, en los casillero judiciales señalados por las partes esto es Casillas N° 257 de la parte actora, a la parte demandada Empresa de Hidrocarburos del Ecuador Petroecuador en el casillero N° 473; y, a la Procuraduría General del Estado casillero N° 168 Lo Certifico.

Portoviejo, Marzo 17 del 2017.

Ab. Patricia Navarrete Ávila
Secretaria Unidad Judicial Laboral Portoviejo

16/03/2017 ACTA GENERAL**10:54:00**

ACTA DE NOTIFICACIÓN: Siento como tal que dando cumplimiento a la providencia que antecede y en relación al Memorando No DP13-2016-0548, de fecha Julio 20 del 2016, se notifica solo por los medios electrónicos.- Lo Certifico.

Portoviejo, 16 de Marzo del 2017

Ab PATRICIA NAVARRETE AVILA
SECRETARIA DE LA UNIDAD LABORAL DE PORTOVIEJO

16/03/2017 PROVIDENCIA GENERAL**10:53:00**

El escrito presentado incorpóreselo al proceso. En lo principal. UNO.- En cuenta la razón sentada por la señora secretaria a fs. 285 .- DOS.-Previo a disponer lo que corresponda la señora secretaria amplió la razón conforme lo solicitado en providencia de fecha 23 de febrero del 2017,las 15h08.- Notifíquese.-

15/03/2017 RAZON**12:03:00**

RAZÓN:Siento como tal señora jueza, que en esta fecha pongo en su conocimiento la presente causa. Lo Certifico.

Portoviejo, Marzo 15 del 2017.

Ab. Patricia Navarrete Ávila
Secretaria Unidad Judicial Laboral Portoviejo

10/03/2017 RAZON**14:38:00**

RAZON: Dando cumplimiento al Decreto que antecede de foja 283 de los Autos, y revisado prolijamente, la presente causa, desde la foja 249 hasta fs.252 consta el correo electrónico Irocha.suarez@gmail.com; hasta la foja 254 consta el patrocinio de la empresa Hidrocarburo EP Petroecuador, y luego comparece de fs. 256 comparece con nuevo correo electrónico y nuevo patrocinio de abogados “de la empresa Hidrocarburo EP Petroecuador “ AB. RODNEY EDUARDO DUARAN SOLORZANO, AB. LEONARDO SALVADOR MORA LOZANO, fs.266 que hay constancia procesal de todas las actuaciones de las providencia dictada en esta

Fecha Actuaciones judiciales

causa consta los correos electrónicos "leomora22@hotmail.com; leonardo.mora@epetroecuador.ec; rodney.duran@petroecuador.ec; hasta foja 283 que es la última providencia donde consta los mismo correos de la parte demanda. LO CERTIFICO

Portoviejo, 10 Marzo del 2017

AB. PATRICIA NAVARRETE ÁVILA
SECRETARIA LABORAL

10/03/2017 ESCRITO**09:35:05**

Escrito, FePresentacion

23/02/2017 PROVIDENCIA GENERAL**15:08:00**

El escrito presentado con documentos adjuntos incorpóreselo al proceso. Previo a pronunciarme respecto al escrito a fs. 281, 281 vta, Secretaria luego de una revisión prolija del secuencial del proceso, sienta razón indicando a que casillas o direcciones electrónicas ha sido notificada la entidad demandada durante el secuencial del proceso. En cuenta el Poder Especial de Procuración Judicial constante a fs. 271 a fs. 280 que otorga el Ingeniero en Petróleos Pedro Kleber Merizalde Pavón Gerente General y Representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP- PETROECUADOR, a favor de Ab. Alex Guillermo Ramirez Estrella. Hecho que sea vuelvan los autos.Cúmplase y notifíquese.-

16/02/2017 ESCRITO**11:29:47**

Escrito, FePresentacion

13/02/2017 NOTIFICACIÓN**11:19:00**

RAZON: Se deja constancia que la notificación de la Providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-

Portoviejo, 13 de Febrero de 2017

ABG. PATRICIA NAVARRETE AVILA
SECRETARIA UNIDAD LABORAL DE PORTOVIEJO

13/02/2017 MANDAMIENTO DE EJECUCION**10:07:00**

VISTOS: La suscrita Jueza Titular de esta Unidad Judicial Laboral de Portoviejo, provincia de Manabí, según la acción de personal No. 5199-UP-CJM-12-AP, dentro de la Audiencia PUBLICA CONCILIATORIA de la causa laboral signada con el número 2011-0238 que tiene instaurado en este despacho el señor MARCILLO BODNIZA HERMES FRANCISCO EN CONTRA de la Empresa de Hidrocarburos EP PETROECUADOR. Actuo en mi calidad de secretaria encargada mediante acción de personal Nro. 1005-DP13-2017, de fecha 10/02/2017 suscrita por el Ingeniero Rafael Saltos Rivas director del consejo de la judicatura para Manabí. Hay lo que sigue: UNO: Se ha constatado la contado la hora judicial y comparecencia de las partes en conflicto, al tenor de lo preceptuado en el artículo 1006 del Código de procedimiento Civil, en fecha "Portoviejo a los diez días del mes de febrero del año 2017 siendo las diez horas con nueve minutos comparece el abogado Dr. Enry Salin Alcivar Zambrano con matricula Nro. 13-1984-018, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del actor señor MARCILLO BODNIZA HERMES FRANCISCO, así mismo se encuentra presente el abogado RODNEY EDUARDO DURAN SOLORIZANO en su calidad de Procurador judicial del Gerente y Representante legal del EP PETROECUADOR", sin la comparecencia de la Procuraduría General del Estado ni abogado que lo represente. DOS: Conforme lo preceptuado en el artículo 326 de la Constitución numeral 11 y art 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, se ha llamado a esta Audiencia, en consideración a la etapa de ejecución en que se encuentra la sentencia, siendo que la misma data desde el año 2011, con el único objeto de agotar mecanismos para que el actor cobre lo que se le adeuda; de la intervención de la parte accionada ha indicado que "...de manera extrajudicial nos llegó la información que teníamos que cancelar la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO /93 CENTAVOS y dejamos indicado que nos dejaron en indefensión y este juicio se encuentra viciado de nulidad.

Fecha Actuaciones judiciales

JUEZA.- Dejo indicado que a raíz del terremoto las instalaciones de los casilleros judiciales se dañaron , por tal motivo a raíz del terremoto se notifica vía electrónica de los abogados que patrocinan en determinado momento , por eso desestimo lo indicado por el abogado defensor de que se les ha dejado en indefensión, se le corre traslado al abogado de la parte accionada para que se pronuncie ABOGADO DEL ACCIONADO.- Señora jueza con lo indicado por usted no nos queda más que acatar lo dispuesto por usted. JUEZA.- El 23 de agosto del 2016, las 11h38 avoque conocimiento bajo resignación el 25 de noviembre del año 2016, las 09h40, y estando este juicio en etapa de ejecución propongo a las partes que se agoten las instancias en un término de 30 días para cancelar los valores que fueron reconocidos a favor del actor, de acuerdo al artículo 5 del código de Trabajo, les propongo este tiempo prudencial para que se cumpla lo que se ha propuesto en sentencia. ABOGADO DE LA PARTE ACCIONADA.- Habiendo escuchado su resolución no es posible cumplir en ese término su mandato, dejando indicado que lamentablemente no me queda nada que decir al respecto solo cumplir lo que está disponiendo por su señoría. ABOGADO DEL ACTOR.- En realidad hay negligencia de la entidad demandada por que hasta el día de hoy se ha cambiado el nombre del Gerente Petro de Ecuador para comparecer a este juicio, estamos en etapa de ejecución y no cabe otro incidente y me adhiero al plazo de 30 días para la entidad demandada pague a mi defendido la cantidad fijada en sentencia ejecutoriada. JUEZA.- Ante la adhesión y los argumentos de la parte actora literalmente en el goce y uso al derecho del trabajador conforme fue reconocido en sentencia art 326 numeral 11 de la Constitución y art. 5 y 7 del Código Obrero esta juzgadora resuelve conceder el plazo de 30 días calendarios para que la entidad demandada esto es Empresa Pública de Hidrocarburos Del Ecuador EP PETRO ECUADOR cumpla con el rubro liquidado esto es \$ 48.100/93 CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CON 93/100 DOLARES AMERICANOS". Dejo a salvo el derecho al trabajador una vez agotado este término para que ejerza los derechos que estime pertinente conforme a derecho, haciendo una salvedad que el termino rige a partir de la notificación, señora secretaria deje indicado a qué hora concluye la presente audiencia. Concluido esta diligencia a las once horas. Elévese a auto de mandamiento de ejecución. Actúe en calidad de Secretaria la Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila, mediante acción de personal No. DP13-1049-UPTJ-16-IR de fecha 15 de Febrero del 2016, rige a partir del 18 de Febrero del 2016.

13/02/2017 ACTA GENERAL**07:53:00**

Buenos días damos inicio a esta audiencia PUBLICA CONSILIATORIA de la causa laboral signada con el número 2011-0238 que tiene instaurado en este despacho el señor MARCILLO BODNIZA HERMES FRANCISCO EN CONTRA de la Empresa de Hidrocarburos EP PETROECUADOR por intermedio de su Gerente General y representante legal , calidad que en la actualidad la tiene el señor Ingeniero Marcos Calvopiña VEGA, al tenor de lo preceptuado en el artículo 1006 del Código de procedimiento Civil, siente razón sobre la hora judicial y la comparecencia de los litigantes. SECRETARIA ENCARGADA. Actuo en mi calidad de secretaria encargada mediante acción de personal Nro. 1005-DP13-2017, de fecha 10/02/2017 suscrita por el Ingeniero Rafael Saltos Rivas director del consejo de la judicatura para Manabi, En Portoviejo a los diez días del mes de febrero del año 2017 siendo las diez horas con nueve minutos comparece el abogado Dr. Enry Salin Alcivar Zambrano con matricula Nro. 13-1984-018, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del actor señor MARCILLO BODNIZA HERMES FRANCISCO, asi mismo se encuentra presente el abogado RODNEY EDUARDO DURAN SOLORZANO en su calidad de Procurador judicial del Gerente y Representante legal del EP PETROECUADOR , hasta el momento no se encuentra presente la Procuraduría General del Estado ni abogado que lo represente. eso todo señor jueza. JUEZA.- Con la razón sentada por parte de la actuario encargada del despacho una vez que ha sido constatada la hora judicial y la comparecencia de los litigantes siendo el día y hora señalados para que tenga lugar esta diligencia doy por instalada la misma, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 326 de la Constitución numeral 11 y art 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, le concedo la palabra al abogado de la parte accionada. Señora jueza debo de manifestar de manera extrajudicial nos llegó la información que teníamos que cancelar la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO /93 CENTAVOS y dejamos indicado que nos dejaron en indefensión y este juicio se encuentra viciado de nulidad. JUEZA.- Dejo indicado que a raíz del terremoto las instalaciones de los casilleros judiciales se dañaron , por tal motivo a raíz del terremoto se notifica vía electrónica de los abogados que patrocinan en determinado momento , por eso desestimo lo indicado por el abogado defensor de que se les ha dejado en indefensión, se le corre traslado al abogado de la parte accionada para que se pronuncie ABOGADO DEL ACCIONADO.- Señora jueza con lo indicado por usted no nos queda más que acatar lo dispuesto por usted. JUEZA.- El 23 de agosto del 2016, las 11h38 avoque conocimiento bajo resignación el 25 de noviembre del año 2016, las 09h40, y estando este juicio en etapa de ejecución propongo a las partes que se agoten las instancias en un término de 30 días para cancelar los valores que fueron reconocidos a favor del actor de acuerdo al artículo 5 del código de Trabajo, les propongo este tiempo prudencial de que se cumpla lo que se ha propuesto en sentencia. ABOGADO DE LA PARTE ACCIONADA.- Habiendo escuchado su resolución no es posible cumplir en ese término su mandato, dejando indicado que lamentablemente no me queda nada que decir al respecto solo cumplir lo que está disponiendo por su señoría. ABOGADO DEL ACTOR.- En realidad hay negligencia de la entidad demandada por que hasta el día de hoy se ha cambiado el nombre del Gerente Petro de Ecuador para comparecer a este juicio , estamos en etapa de ejecución y no cabe otro incidente y me adhiero al plazo de 30 días para la entidad demandada pague a mi defendido la cantidad fijada en sentencia ejecutoriada . JUEZA.- Ante la adhesión y los argumentos de

Fecha Actuaciones judiciales

la parte actora literalmente en el goce y uso al derecho del trabajador conforme fue reconocido en sentencia art 326 numeral 11 de la Constitución y art. 5 y 7 del Código Obrero esta juzgadora resuelve conceder el plazo de 30 días calendarios para que la entidad demandada esto es Empresa Pública de Hidrocarburos Del Ecuador EP PETRO ECUADOR cumpla con el rubro liquidado esto es \$ 48.100/93 de lo que salvo el derecho al trabajador que agotado este término ejerza los derechos que estime pertinente conforme a derecho , haciendo una salvedad que el termino rige a partir de la notificación, señora secretaria deje indicado a qué hora concluye la presente audiencia. SECRETARIA ENCARGADA. Son las once horas.

10/02/2017 RAZON**16:23:00**

RAZÓN:

Siento como tal que el acta que antecede en el sistema SATJE no pertenece a este proceso.- LO CERTIFICO

Portoviejo, 10 de febrero del 2017

AB. MONICA CEDEÑO GARCIA

SECRETARIA (E)

10/02/2017 ACTA GENERAL**15:08:00**

Buenos días damos inicio a esta Audiencia Pública conciliatoria de la causa signada con el número 13351-2011-0299 que tiene instaurado en este despacho el señor SOLORZANO RODAS LUIS ADALBERTO, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRIZADO DEL CANTON JUNIN, Y de conformidad lo que dispone la carta magna esto es el art 190 numeral 1 y 2 del código orgánico de la función judicial art 130 numeral 11 en la que esta audiencia se la convoca para buscar fórmulas conciliatorias para el goce y uso del derecho del trabajador que ha sido reconocido en sentencia, esta audiencia se convoca única y exclusivamente de conformidad al artículo 1006 del código del procedimiento civil haciendo conocer que es una disposición del código orgánico general del proceso en su disposición transitoria primera que los procesos que se atendieron con las leyes anteriores mantienen en vigencia esa ley es decir que esta norma supletoria del código del procedimiento civil es pertinente aplicarlo en este caso, señora secretaria de conformidad a lo que dispone el artículo 1006 del código de Procedimiento Civil, siente razón indicando la hora actual y la comparecencia de los litigantes . Son las once horas con once minutos. En Portoviejo a los diez días del mes de febrero del año 2017 s, de lo que se indica señora jueza que actuó en mi calidad de secretaria encargada mediante acción de personal Nro. 1005-DP-2017-IR, de fecha 10 de febrero del año 2017, se encuentra presente por una parte el actor señor SOLORZANO RODAS LUIS ADALBERTO, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 130394119-7, acompañado de su abogado defensor el doctor MONTESDEOCA MACIAS OLGIER IVAN, con matrícula Nro. 13-2005-5, así mismo se encuentra presente el señor KLEBER MIGUEL SOLORZANO VILLAVICENCIO, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1308319316 en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, así mismo se encuentra presente el señor abogado Juan Carlos Espinales Rodríguez, en su calidad de procurador Sindico Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Junín, eso es todo señora jueza. JUEZA.- Iniciamos esta audiencia que consiste en buscar una fórmula conciliatoria para hacer efectivo el derecho del trabajador, recordando que esta audiencia se realiza en base a lo que dispone el art 326 numeral 11 de la Constitución en la que indica que para transigir en materia laboral es pertinente siempre que no se afecte o se renuncie derechos laborales en este caso tenemos que en providencias de martes 06 de diciembre del año 2016 a las 12h22 minutos se aprueba la liquidación del valor de OCHO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS DOLARES, esta decisión fue tomada toda vez que no había sido aprobada la liquidación que fuera dada en sentencia a su vez existe un antecedente respecto que ya hay una medida cautelar dispuesta por la autoridad pertinente actuante en fechas anteriores es decir que existe un mandato una medida cautelar de embargo de fondos a la entidad demandada que fue cumplido y el Banco Central del Ecuador informa de fecha 3 de agosto del 2016 que esta providencia no puede ser cumplida, a su vez existe ya una medida dispuesta por autoridad competente a fs. 283 un oficio de fecha 19 de junio del 2014 hacen saber sobre la retención con un valor de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS de dólares americanos de la cuenta que mantenía el coactivado municipio del cantón JUNIN , conforme fue dispuesto en providencia por el juez actuante, mediante providencia de fecha lunes 28 de abril del 2014 las 15h33 en la que se ha ordenado la retención de los valores, a la fecha existen valores que hay que liquidar que han sido aprobados , existen valores que liquidar por ello se ha solicitado a la entidad demandada Gobierno Autónomo descentralizado del cantón JUNIN comparezca ante esta juzgadora para ver si existe la posibilidad de un acuerdo conciliatorio respecto al pago que se adeuda de los valores que le corresponden a la actor por ello le concedo el uso de la palabra a la entidad demandada para que se pronuncie sobre los valores que están pendientes . ABOGADO DE LA PARTE ACCIONADA.- Mi nombre es Juan Carlos Espinales Rodríguez, en su calidad de procurador Sindico Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Junín del ingeniero KLEBER MIGUEL SOLORZANO VILLAVICENCIO que está aquí presente y de conformidad a lo que establece las atribuciones del art 60 del COTAG literal A. nos toca en conjunto hacer la representación legal del GAD MUNICIPAL, la institución con la respectiva autorización del señor alcalde manifiesta lo siguiente la

Fecha Actuaciones judiciales

institución cuenta con una retención en el banco central tiene que ser sometida al estado , las diferencias que están prestas a liquidarse serán tomadas en consideración una vez que agotemos el mecanismo de autorización presupuestaria ante la institución esto es dar cumplimiento a lo que establece el art 115 del código orgánica de finanzas públicas, no existe ninguna negativa por parte de la institución a dar cumplimiento a esta parte que le corresponde toda vez que existe una medida cautelar inicial por ello le pido a usted un término de 15 días para poder sustanciar en la parte interna para que el alcalde pueda dar cumplimiento con el pago, JUEZA.- téngase en cuenta lo manifestado por la entidad demandada y le corro traslado a la parte actora para que se pronuncie con la propuesta de 15 días que dice la entidad demandada. ABOGADO DE LA PARTE ACTORA.- En nombre de mi representado SOLORZANO RODAS LUIS ADALBERTO, en cuanto a la propuesta que hace la entidad demandada no hay inconveniente para el pago de los valores que están liquidados y no están retenidos, que los valores que estén retenidos mi defendido les de uso obteniendo esos fondos. JUEZA.- Escuchando la aceptación de la parte actora no me queda más que aceptar este acuerdo conciliatorio y conceder el término de 15 días para que la entidad demandada agotando las vías administrativas y pertinentes para que haga el uso y el goce del saldo que tenía que liquidarse en base a lo que está retenido y dejando a salvo el derecho del trabajador de ejercer las medidas pertinentes. Señora secretaria siente razón de la hora que termina esta audiencia. SECRETARIA ENCARGADA. Son las once horas con veinte y cinco minutos, JUEZA.-Siendo las once horas con veinte y cinco minutos, concluye esta audiencia conciliatoria todo 326 numeral 11 de la Constitución

03/02/2017 ACTA GENERAL**12:42:00**

ACTA DE NOTIFICACIÓN:

Siento como tal que dando cumplimiento a la providencia que antecede y en relación al Memorando No DP13-2016-0548, de fecha Julio 20 del 2016, se notifica solo por los medios electrónicos.- Lo Certifico.

Portoviejo, 03 de febrero del 2017

Ab. PATRICIA NAVARRETE AVILA

SECRETARIA DE LA UNIDAD LABORAL DE PORTOVIEJO

03/02/2017 CONVOCATORIA AUDIENCIA**12:30:00**

El escrito presentado incorpóreselo al proceso. En lo principal. UNO.- En cuenta la razón que obra a fojas 255 de los autos. DOS.- Téngase en cuenta la comparecencia a juicio que realiza el abogado Rodney Eduardo Durán Solorzano, en su calidad de Procurador Judicial del Gerente General y representante legal de le EP- PETROECUADOR, conforme lo acredita con la escritura que acompaña , en cuenta la autorización legal que realiza al abogado Leonardo Salvador Mora Lozano, para que asuma su defensa, en cuenta los correos electrónicos que señala en el escrito que se provee. TRES.- Previo a proveer lo que corresponda en escrito a fojas 253. En estricta aplicación a las normas constitucionales Art. 326 numeral 2 y el inciso cuarto del Art. 328 de la Carta magna, y 190 Ibidem, considerando que los derechos de los trabajadores son irrenunciable, será nula estipulación en contrario, y con las facultades conferidas en el Art. 130 numeral 11 del Código orgánico de la Función Judicial, convoco a AUDIENCIA UNICA, debiendo comparecer las partes procesales acompañados de sus patrocinadores o procuradores judiciales con capacidad de transigir para el día VIERNES 10 DE FEBRERO DEL 2017, LAS 10H00, en las instalaciones de esta Unidad Judicial Laboral de Portoviejo, Av. Manabí y Ave. Periodista frente a ex aeropuerto. Se previene a los patrocinadores observar las disposiciones emanadas del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de incumplimiento. Notifíquese por los medios más idóneos, por esta ocasión ofíciase a las entidades demandadas, lo que no opta de notificar por los medios electrónicos. Cúmplase y notifíquese.-

03/02/2017 ESCRITO**12:03:05**

Escrito, FePresentacion

02/02/2017 RAZON**15:05:00**

RAZON: Siento como tal señora jueza que dando cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto que antecede y una vez revisando el proceso 13351-2011-0238, la parte accionada NO ha dado cumplimiento con el Auto de Pago dictado con fecha 04 de Enero del 2017, las 14h43 . LO CERTIFICO

PORTOVIEJO 02/02//2017

AB. Patricia Janeth Navarrete Ávila

SECRETARIA LABORAL

31/01/2017 ACTA GENERAL

16:10:00

ACTA DE NOTIFICACIÓN:

Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-

Portoviejo, 31 de Enero del 2017

NAVARRETE AVILA PATRICIA JANETH
SECRETARIA

31/01/2017 PROVIDENCIA GENERAL

16:06:00

Agréguese a los autos el escrito presentado previo a proveer lo pertinente la señora secretaria del despacho sienta razón indicando si la parte accionada cumplió o no con el mandamiento de pago.- Hecho regresen los autos para proveer lo que corresponda.- Notifíquese

30/01/2017 ESCRITO

11:43:55

Escrito, FePresentacion

05/01/2017 NOTIFICACIÓN

08:02:00

RAZON: Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-

Portoviejo, 05 de Enero de 2017

ABG. PATRICIA NAVARRETE AVILA
SECRETARIA UNIDAD LABORAL DE PORTOVIEJO

04/01/2017 MANDAMIENTO DE EJECUCION

14:43:00

VISTOS: El escrito presentado incorpóreselo al proceso. En lo principal.- UNO: Visto el secuencial del proceso se revoca la providencia a fin de dar atención al usuario conforme al Art. 169 de la constitución de la República del Ecuador. DOS: Incorpórese el escrito del actor a fs. 251 considerando que en materia laboral por mandato constitucional los derechos laborales son irrenunciable e intangibles, será nula toda estipulación en contrario numeral 2, Art. 326 Constitución de la República del Ecuador, se atiende la petición del actor a fojas 249 de los autos, en la que solicita auto de pago; fundamentando ese mandato en el tercer inciso del Art. 328, que otorga a lo dispuesto en sentencia crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios, de los derechos laborales reconocidos en sentencia de primer nivel ratificado en segunda instancia, ante ello, siendo que en la sentencia aludida se estima valores fijos a favor del actor de \$48.100,93 CUARENTA Y OCHO MIL CIEN CON 93/100 DOLARES AMERICANOS, y considerando que las entidades del Estado deben gestionar pagos a instancias financieras estatales, se concede a la parte demandada el término de 15 DIAS para que pague al actor los valores ordenados a pagar en sentencia. Valores que deben ser depositados en la cuenta que mantiene la Unidad Judicial Laboral de Portoviejo en el Banco BANECUADOR B.P, DENOMINACION: Control de Depósitos Judiciales; CUENTA: 0010257097; TIPO: Ahorros (2); RUC: 760002790001. Cúmplase y Notifíquese.-

03/01/2017 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

12:02:20

Escrito, FePresentacion

07/12/2016 ACTA GENERAL

11:36:00

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-

Portoviejo, diciembre 07 del 2016.

AB. PATRICIA NAVARRETE ÁVILA

SECRETARIA

06/12/2016 PROVIDENCIA GENERAL

16:31:00

Incorpórese al proceso el escrito presentado. En lo principal.- Se desestima el escrito que antecede en razón de no corresponder al estado de la causa. Conmino al accionante revisar el secuencial del proceso para que solicite la liquidación respectiva. Notifíquese.-

06/12/2016 ACTA GENERAL

10:07:00

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha incorporo al proceso el presente escrito. Lo certifico.-

Portoviejo, 06 de diciembre del 2016

Ab. Patricia Navarrete Ávila

Secretaria

01/12/2016 ESCRITO

10:47:08

Escrito, FePresentacion

25/11/2016 ACTA GENERAL

14:34:00

ACTA DE NOTIFICACION

Se deja constancia que la notificación de la providencia que antecede se la realizó solo por medio de los correos electrónicos de conformidad con el Memorando N°DP13-2016-0548 de fecha julio 20 de 2016 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura, donde se indica "la obligatoriedad de los secretarios e eliminar el número de casillas físicas que estuvieren señaladas para las notificaciones, por cuanto las mismas serán retiradas a partir del lunes 25 de julio del 2016". Lo Certifico.-

Portoviejo, noviembre 25 del 2016

Ab. PATRICIA JANETH NAVARRETE AVILA.

SECRETARIA.

25/11/2016 AVOCA CONOCIMIENTO

09:40:00

VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular según Acción de Personal No. 5199-UP-CJM-12-AP, posesionada legalmente con fecha 23 de marzo de 2015, suscrita por la Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, atiendo la

Fecha Actuaciones judiciales

presente causa por sorteo de reasignación conforme consta a fs. 247 vltta, suscrito por Tania Isabel Cedeño Rivadeneira Responsable de Sorteo de esta Unidad Judicial Laboral de fecha miércoles 23 de noviembre del 2016; puesto a mi despacho el día de 24 de noviembre del 2016. En lo principal.- Se desestima el escrito que antecede en razón de no corresponder al estado de la causa. Conmino al accionante revisar el secuencial del proceso. Actúe en calidad de Secretaria la Ab. Patricia Janeth Navarrete Ávila, mediante acción de personal No. DP13-1049-UPTJ-16-IR de fecha 15 de Febrero del 2016, rige a partir del 18 de Febrero del 2016. Notifíquese.-

24/11/2016 RAZON**16:28:00**

RAZON: Siento como tal que en esta fecha recibo el proceso N° 13351-2011-0238 en tres cuerpos y doscientos cuarenta y siete fojas (247) UTILES, que fue reasignado por coordinación el día Miércoles 23 de Noviembre del 2016, a las 18:14 con un escrito, por lo que pongo a su conocimiento la presente causa. LO CERTIFICO

PORTOVIEJO 24/11/2016

AB. Patricia Janeth Navarrete Ávila
SECRETARIA LABORAL

17/10/2016 ESCRITO**14:53:08**

Escrito, FePresentacion

15/09/2016 ACTA GENERAL**15:59:00**

ACTA DE RECEPCIÓN

En Portoviejo, a los quince días del mes de septiembre del 2016, en mi calidad de secretario encargado del despacho según acción de personal No. 344 -DP13-2016-IR, de fecha 15/09/2016, siento como tal, que en esta fecha se recibe de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, el presente proceso, en doscientos treinta y nueve (239) fojas útiles, más cinco (5) fojas útiles del ejecutorial superior con el oficio No. 0487-2016-SFMNAAI-CPJM. LO CERTIFICO.-

Portoviejo, 15 de septiembre del 2016.

Ab. Carlos Macías Molina
Secretario Encargado